

ESTATUTOS

(Actualizados con el acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de 4 de marzo de 2010)

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1. Con la denominación “Alianza 4 universidades” se constituye una ASOCIACION al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. La existencia de esta asociación tiene como fin prioritario impulsar la excelencia en investigación de las universidades públicas participantes en el contexto Programas Comunitarios de Fomento de la Investigación y en todos los órganos consultivos y de decisión de la política de investigación. Así como cualquiera otra actividad docente, investigadora o divulgativa que surja en el marco de la alianza de las cuatro Universidades.

Artículo 4. Para el cumplimiento de estos fines se podrán realizar las siguientes actividades: elaboración de planes de actuación conjuntos de los asociados, coordinación de actividades de los asociados, puesta en marcha de oficinas de apoyo a los programas europeos de investigación, apoyo a los investigadores participantes en proyectos europeos, puesta en marcha de actividades de promoción y difusión; así como cualquier otra actividad relacionada con los fines de la Asociación. En cualquier caso la Asociación aprobará anualmente un Programa detallado de las actividades.

Artículo 5. La Asociación establece su domicilio social en C/ Madrid, nº 126, DP. 28903, Getafe (Madrid) y su ámbito territorial es el nacional.

CAPÍTULO II ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente/a, tres Vicepresidentes/as, un Secretario/a y un Tesorero. Éstos/as serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de dos años.

Artículo 7. Estos/as podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 8. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan o su renovación.

Artículo 9. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición de dos de sus miembros. Quedará válidamente constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate el voto del presidente/a será de calidad.

Artículo 10. Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General. Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Nombrar delegados y apoderados generales o particulares para el desempeño de alguna determinada actividad de la Asociación.
- e) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Los acuerdos a los que llegue la Junta Directiva se elevarán a un Acta que será suscrita por todos sus miembros y remitida a la Asamblea General.

Artículo 11. El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 12. El Vicepresidente/a sustituirá al Presidente/a en ausencia de éste/a, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él/ella.

Artículo 13. El Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 14. El Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a.

Artículo 15. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas con carácter inmediato por una persona designada por el miembro vacante y definitivamente por la Asamblea General convocada al efecto.

CAPÍTULO III ASAMBLEA GENERAL

Artículo 16. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los socios. Los socios fundadores tendrán derecho a voto.

Artículo 17. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio. Las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a o cuando así se proponga, al menos, por la mitad de los asociados.

Artículo 18. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito, con una antelación mínima de 15 días expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Artículo 19. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella al menos dos tercios del total de sus socios con derecho a voto. Los acuerdos se tomarán por mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas. Será necesaria una mayoría cualificada de dos tercios para:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros del órgano de representación.
- e) Invitar a otras personas a formar parte de la Asociación.
- f) Cambio del domicilio social.

Artículo 20. Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar el Programa anual de actividades y la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Disolución de la asociación.
- f) Modificación de los Estatutos.
- g) Disposición o enajenación de los bienes.
- h) Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación.
- i) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.
- j) Nombramiento de los socios de honor.

CAPÍTULO IV SOCIOS

Artículo 21. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán las universidades que participen en el acto de constitución y que tendrán derecho a voto.
- b) Socios de número, que serán aquellas universidades (y otras entidades públicas o privadas dedicadas a la investigación) que ingresen después de la constitución de la Asociación, previa invitación de la Asamblea General. Los socios de número tendrán voz y voto en la Asamblea.
- c) Socios de honor, que serán aquellas personas físicas o jurídicas que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor, que tendrán voz pero no voto, corresponderá a la Asamblea General.

Artículo 22. Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer la cuota periódica.
- c) Por cualquier otro incumplimiento grave de sus obligaciones previa decisión de la Asamblea General.

Artículo 23. Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y en su caso voto.
- d) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- e) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 24. Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen anualmente.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 25. Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en el apartado c) del artículo 23, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

Artículo 26. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 27. La Asociación en el momento de su constitución carece de fondo social.

Artículo 28. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO V DISOLUCIÓN

Artículo 29. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de los presentes Estatutos.

Artículo 30. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa. En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Bellaterra (Cerdanyola del Vallès), a 4 de marzo de 2010.